



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3035-SOT-656

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 DIC 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3035-SOT-656, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Jose Alvarado número 35, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de la denuncia es Calle Jose Alvarado número 35, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3035-SOT-656

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente en el inmueble ubicado en Calle Jose Alvarado número 35, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó que el mismo se encorta delimitado con tapiales metálicos y letrero con datos de la obra, se observa que al interior se ejecutaron trabajos de demolición sin observar indicios de derribo de arbolado, tocones o esquilmos, al exterior sobre la acera del referido inmueble se observa un individuo arbóreo en pie sin señales de cortes o desmoches. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como representante legal de la persona moral "Constructora Bausau, S.A. de C.V.", propietaria del inmueble realizó diversas manifestaciones respecto al requerimiento realizado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAO-05-300/300-02550-2021, y ofreció como medios probatorios entre otros copia simple de las siguientes documentales: -----

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 305/2021. -----
- Afectación de Arbolado de área verde y de área permeable folio 149/2021. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que respecto del inmueble investigado se cuenta con las siguientes documentales:

- Expediente Administrativo DEIA-DCA-117/2021, integrado con motivo de la presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, folio 305/2021, respecto del predio ubicado en Calle Jose Alvarado número 35, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. -----
- Formato de Afectación de Arbolado de Área Verde y de Área Permeable, número de folio 149/2021. -----

Del análisis de las documentales antes referidas se desprende que al interior del predio investigado existían 3 árboles de las siguientes especies; 1 Limón (*Citrus Limón*) y 2 Fresnos (*Fraxinus uhdei*), los cuales contaron con autorización para su derribo y se efectuó una compensación económica la cantidad de \$188,470.86 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 86/100 m.n.). -----

En conclusión, si bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constató el derribo o afectación de individuos arbóreos, de las documentales que obran en el presente expediente se colige que se realizó el derribo de 3 individuos arbóreos consistentes en 1 Limón (*Citrus Limón*) y 2 Fresnos (*Fraxinus uhdei*) y se realizó la compensación económica por dicho derribo, los cual fue autorizado y corroborado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3035-SOT-656

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Calle Jose Alvarado número 35, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se realizó el derribo de 3 árboles de las siguientes especies; 1 Limón (*Citrus Limón*) y 2 Fresnos (*Fraxinus uhdei*), derribos que fueron autorizados mediante el Formato de Afectación de Arbolado de Área Verde y de Área Permeable, número de folio 149/2021 y se efectuó una compensación económica la cantidad de \$188,470.86 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 86/100 m.n), de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/BCP

